La Gaceta PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.

2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

3.- Correspondencia.

4.- Iniciativa que presenta la diputada María Dolores Del Río Sánchez, con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.

5.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Armando Colosio Muñoz, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 140, fracción I del Código de Familia para el Estado de Sonora.

6.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo aprueba la renuncia presentada por la ciudadana Alejandra Rebeca Godoy Rodríguez, al cargo de Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.

7.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

18 de septiembre de 2020. Folio 2827.

Escrito de la Presidenta del Congreso del Estado de Querétaro, con la que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta al Congreso de la Unión, para que no se abrogue la Ley que crea el Fidecomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, antes de que se haya cumplido la finalidad de esa Ley. **RECIBO Y SE REMITE LAS COMISIONES DE ASUNTOS DEL TRABAJO Y A LA DE ATENCIÓN A MIGRANTES.**

18 de septiembre de 2020. Folio 2828.

Escrito del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sonora, con el que responde al punto de Acuerdo por medio del cual este Congreso del Estado, exhorta a los 72 ayuntamientos del Estado, a efecto de que sus agentes de Seguridad Pública Municipal, apliquen el Protocolo de Actuación Policial en materia de Violencia de Genero, publicado por la Secretaria de Seguridad de la Federación. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 266, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 05 DE MAYO DE 2020.**

18 de septiembre de 2020. Folio 2829.

Escrito del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de Sonora, dirigido al Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo, por medio del cual remiten consideraciones relacionadas con la Iniciativa que presenta el diputado Filemón Ortega Quintos, con proyecto Decreto que adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo 4 de la Ley del Notariado. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 1439, QUE SE ENCUENTRA TURNADO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

18 de septiembre de 2020. Folio 2830.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento Empalme, Sonora, mediante el cual informan a este Poder Legislativo, la falta absoluta por fallecimiento del ciudadano Gabriel Romero Miranda, Regidor Propietario de dicho órgano de gobierno municipal y la toma de protesta del regidor suplente Miguel Ángel González Figueroa. **RECIBO Y ENTERADOS.**

21 de septiembre de 2020. Folios 2831 y 2833.

Escrito del Secretario de la Asociación Ganadera Local Apicultores de Hermosillo, con el que solicita a este Poder Legislativo, se denuncie ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura del Estado de Sonora, las colmenas del Ingeniero Javier Pompa Fernández, ya que en vista de inspección, el inspector especial en Apicultura Ingeniero Miguel Maytorena Gil y el Presidente de la Asociación Ganadera Local de Apicultores de esta ciudad, el ciudadano José Miguel Gular Trujillo, el 10 de septiembre del presente año, las colmenas presentaron una mala sanidad y altos niveles de enfermedad así como muy despobladas, con chapetas y marca de herrar del Estado de Sinaloa. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

21 de septiembre de 2020. Folio 2832.

Escrito del Presidente y Secretario de la Asociación Ganadera Local Apicultores de Hermosillo, dirigido al Subsecretario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura del Estado de Sonora, se considere acceder de manera urgente al apoyo de repoblamiento Apícola 2020 y se les permita aplicar parte al auxilio en alimento por efectos de la sequía extrema, que están pasando, la falta de lluvias llevo a las reservas de las colmenas a un mínimo, está en riesgo la subsistencia de la Apicultura. **RECIBO Y ENTERADOS.**

21 de septiembre de 2020. Folio 2834.

Escrito del Titular de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del oficio suscrito por la

Licenciada Mónica A. Mieres Hermosillo, Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaria de Salud, mediante el cual responde al punto de Acuerdo relativo a realizar los estudios pertinentes a todos los habitantes de diversos municipios del Estado de Sonora, para detectar los daños a la salud ocasionados por el derrame de residuos al Rio Sonora, por parte de Grupo México, ocurrido el 6 de agosto de 2014. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 21, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2018.**

21 de septiembre de 2020. Folio 2835.

Escrito del Titular de la Unidad de Enlace de la Subsecretaria de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del oficio suscrito por el Mtro. Edwin Enrique Ramírez Lemus, Encargado de la Oficina de Enlace Legislativo de la Secretaria de Economía, mediante el cual responde al punto de Acuerdo relativo a intensificar acciones de verificación para que se respeten los precios oficiales de la canasta básica durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus, y en caso contrario, aplique las sanciones correspondientes a los infractores. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 271, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 05 DE MAYO DE 2020.**

21 de septiembre de 2020. Folio 2836.

Escrito del Titular de la Unidad de Enlace de la Subsecretaria de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del oficio suscrito por el Mtro. Edwin Enrique Ramírez Lemus, Encargado de la Oficina de Enlace Legislativo de la Secretaria de Economía, punto de acuerdo relativo a establecer las medidas de supervisión constantes y permanentes que tengan por objeto evitar incrementos indebidos en los precios de productos de primera necesidad, tales como alimentos y medicamentos principalmente, y se interpongan las necesidades, tales como alimentos y medicamentos principales, y se interpongan las denuncias y se sancione en su caso, a quienes resulten responsables de dichos actos. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 300,**

APROBADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EL DÍA 22 DE JULIO DE 2020.

21 de septiembre de 2020. Folio 2838.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión ordinaria dicho Ayuntamiento otorgó licencia para separarse del ejercicio del cargo de Regidor Propietario al ciudadano Carlos Alberto León García, por un periodo de noventa días naturales, con efectos a partir del día 24 de septiembre de 2020, así mismo informan la toma de protesta de ley correspondiente al ciudadano Luis Mario Herrera Padrés, como Regidor Propietario. **RECIBO Y ENTERADOS.**

22 de septiembre de 2020. Folio 2839.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Álamos, Sonora, con el que hace del conocimiento a este Poder Legislativo, que bajo sesión ordinaria del cabildo celebrada el 08 de abril de presente año y por decisión unánime se aprobó la donación de un predio de 7,063.447 metros cuadrados, para la construcción de un hospital, predio ubicado en carretera Álamos-San Bernardo, propiedad de esta municipalidad a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, esto con la finalidad de cumplir con los requisitos para que se construya una unidad medica regional de 45 camas a beneficio de toda la comunidad y la región en general. **RECIBO Y ENTERADOS.**

21 de septiembre de 2020. Folio 2840.

Escrito de la Directora de Planeación y Programación de Auditoria de la Dirección General de Planeación Estratégica de la Unidad de Homologación Legislativa, Planeación, Transparencia y Sistemas de Auditoria Superior de la Federación, con el que responde al punto de Acuerdo por medio del cual este Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Presidente de la República Mexicana, y al Auditor Superior de la Federación, para que se audite de manera urgente, la aplicación de los recursos destinados al Programa de Apoyo a Energéticos Pesqueros y Acuícolas, especialmente en los Componentes Diesel Marino y Gasolina Ribereña, operado por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), en el Presupuesto de Egresos de la Federación de los ejercicios de 2012 al

2018, con el fin de esclarecer el probable desvió de recursos públicos. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 313, APROBADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2020.**

21 y 22 de septiembre de 2020. Folio 2837 y 2841.

Escritos de los Ayuntamientos de Aconchi y Cumpas, Sonora, con los remiten a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dichos Municipios pretenden que se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2021, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNAN A LAS COMISION DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIAPALES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, María Dolores del Río Sánchez, en mi carácter de Diputada Ciudadana, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, propuesta con **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, en el siguiente tenor:

PARTE EXPOSITIVA

En el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día 6 de junio de 2019, fue publicado el DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, reforma constitucional que en su parte transitoria señalaba:

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

Es entonces que esta legislatura tiene la obligación constitucional de cumplir con las modificaciones correspondientes a la Constitución Política de Sonora, atendiendo todas y cada una de las premisas constitucionales, partiendo en la presente parte expositiva de esta propuesta de ley, de la lucha de las mujeres por ejercer de manera sustantiva cargos públicos que históricamente los han tenido los hombres.

Los primeros movimientos de mujeres se iniciaron en 1910, donde diversas asociaciones feministas se unen a Francisco I. Madero, entre ellas el Club Femenil Antireeleccionista “Las Hijas de Cuauhtémoc”, que dentro de sus exigencias, protestaron por el fraude en las elecciones y demandaron la participación política de las mujeres mexicanas.

En 1916 se realiza el Primer Congreso Feminista impulsado por el general Salvador Alvarado como Gobernador de Yucatán, uno de los principales acuerdos a los que se llegó en este congreso fue demandar que se otorgará el voto ciudadano a las mujeres.

En 1917, después de la promulgación de la Constitución Política, en abril del mismo año, se expidió la Ley de Relaciones Familiares según la cual los hombres y las mujeres tienen derecho a considerarse iguales en el seno del hogar. Fue en ese año, cuando la ciudadana Hermila Galindo lanza su candidatura para diputada por el V distrito electoral de la Ciudad de México, misma que resultó ganadora, pero no le fue reconocido su triunfo por el género.

El 24 de diciembre de 1946, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa enviada por el Presidente Miguel Alemán, donde se adicionó al Artículo 115 Constitucional, para que en las elecciones municipales participaran las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho a votar y ser elegidas, iniciativa que entró en vigor el 12 de febrero de 1947, siendo ese mismo año, a partir de la reforma del Artículo 115 de la Constitución, se conquistó el derecho a las mujeres a votar y ser votadas en los procesos electorales municipales, resultando ganadoras ese año en Aguascalientes, María del Carmen Martín del Campo que se convierte en la primera Presidenta Municipal de esa ciudad, y en el Distrito Federal, Aurora Fernández es nombrada Delegada de Milpa Alta y Guadalupe I. Ramírez de Xochimilco.

En ese orden de ideas, fue hasta el 17 de octubre de 1953, donde se publicó en el Diario Oficial el nuevo texto del Artículo 34 Constitucional: *"Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir".* Se gana el derecho de votar y de ser candidatas en las elecciones nacionales, obteniendo el sufragio universal.

La lucha emprendida por mujeres valientes, y hombres conscientes que la igualdad de oportunidades en todos los niveles y cargos públicos, han transitado

desafortunadamente de manera lenta, las cuotas de género han sido una herramienta útil dentro del concepto más amplio de las acciones afirmativas, para que ningún género pueda tener más de un determinado porcentaje de representantes y encontrar un equilibrio en la participación de mujeres y hombres en los órganos de toma de decisiones.

Es por ello, la importancia de la reforma constitucional de paridad en todo, que consiste en la implementación de la paridad representativa en todos los poderes del Estado: legislativo, judicial y ejecutivo, los partidos políticos y en toda la estructura territorial del Estado, con medidas afirmativas y paridad vertical y horizontal.

Nuestro estado históricamente ha carecido de la representación de mujeres en cargos de toma de decisiones, y para muestra un botón, en este sexenio que transcurre el Poder Ejecutivo cuenta en su gabinete legal[1]:

NO.	SECRETARIA	MUJER	HOMBRE
1	DE GOBIERNO		X
2	CONSEJERIA JURUDICA		X
3	DE SALUD		X
4	DE SEGURIDAD PÚBLICA		X
5	DE TRABAJO		X
6	DE HACIENDA		X
7	DE EDUCACIÓN		X
8	DE INFRAESTRUTURA Y DESARROLLO URBANO		X
9	DE ECONOMIA		X
10	DE DESARROLLO SOCIAL		X
11	AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA		X
12	SECRETARIO TÉCNICO Y DE ATENCIÓN CIUDADANA		X
13	DE LA CONTRALORÍA		X
14	OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL	X	

[1] https://www.sonora.gob.mx/gobierno/gabinete-legal-y-ampliado/category/gabinete-legal.html

15	SECRETARIO PARTICULAR DE LA C. GOBERNADORA		X

En el Poder Judicial, en el seno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, se distribuyen los géneros de la siguiente manera[2]:

NO.	MAGISTRADA/DO	MUJER	HOMBRE
1	PRESIDENTE		X
2	Primera Sala Mixta Primera Ponencia		X
3	Segunda Sala Mixta Primera Ponencia	X	
4	Primera Sala Mixta Segunda Ponencia		X
5	Segunda Sala Mixta Segunda Ponencia		X
6	Primera Sala Mixta Tercera Ponencia	X	
7	Segunda Sala Mixta Tercera Ponencia		X

Así también el Listado de candidaturas a Diputación por Representación Proporcional propuesta por los partidos políticos en Sonora, en el pasado proceso electoral 2017-2018, los primeros en encabezar las listas fueron los siguientes [3]:

Actor Político	Sede	Cargo	Género
Partido Acción Nacional	FÓRMULA 1	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
Partido Revolucionario Institucional	FÓRMULA 1	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
Partido de la Revolución Democrática	FÓRMULA 1	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
Partido del Trabajo	FÓRMULA 1	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
Partido Verde Ecologista de México	FÓRMULA 1	DIPUTADO PROPIETARIO	Hombre
Movimiento Ciudadano	FÓRMULA 1	DIPUTADO PROPIETARIO	Mujer

[2] http://www.stjsonora.gob.mx/magistrados.htm

[3] http://www.ieesonora.org.mx/elecciones/procesos_electorales/2018/candidaturas

Nueva Alianza	FÓRMULA 1	DIPUTADO PROPIETARIO	**Hombre**
MORENA	FÓRMULA 1	DIPUTADO PROPIETARIO	**Hombre**
Partido Encuentro Social	FÓRMULA 1	DIPUTADO PROPIETARIO	**Hombre**
Movimiento Alternativo Sonorense	FÓRMULA 1	DIPUTADO PROPIETARIO	**Hombre**

En todos los términos de la citada reforma constitucional, de los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, nos convoca un realizar un profunda reflexión de la reforma constitucional local, que contenga la paridad de género como ingrediente primordial de una añorada "Democracia Paritaria", que al día de hoy ha tenido resultados positivos, la cual se debe a la lucha que por años han sostenido un sinnúmero de mujeres valientes que participan e impulsan este importante tópico, así como a la sensibilidad y voluntad política de hombres que ejerciendo el poder han entendido la vital participación de las mujeres en la vida pública del país y en cada uno de sus territorios.

La reforma al texto constitucional plantea una serie de modificaciones sustanciales que, en materia de paridad de género, habrán de atenderse por los tres poderes del Estado, Secretarias del Poder Ejecutivo, Fiscalía General del Estado, los ayuntamientos y los partidos políticos.

La inclusión del principio de paridad de género en las elecciones de representantes ante los ayuntamientos en los municipios y poblaciones indígenas, atendiendo a la normatividad aplicable, y reconociendo los sistemas normativos indígenas y la gradualidad referida en el régimen transitorio, da cumplimiento al artículo 2do constitucional y a las disposiciones internacionales planteadas por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará), donde se prevé que los Estados firmantes, deben tomar las medidas políticas, jurídicas y legislativas necesarias para garantizar la disminución de todos los tipos de violencias contra las mujeres.

Con base en lo anterior, no debemos obviar que las mujeres integrantes de las comunidades originarias, se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad al ser violentadas en sentido amplio y de manera interseccional, por sus allegados, sus agrupaciones y su contexto social, justificando dichas expresiones de violencia tanto en la autonomía, como en los usos y costumbres que el artículo 2o constitucional ha reconocido históricamente a tales comunidades; al reformar la fracción VII del multicitado artículo, queda establecido que deberá observarse el principio de paridad de género en la integración de los ayuntamientos, aclarando de manera tácita que los usos y costumbres no podrán tener supremacía ante el principio de paridad constitucional.

La modificación del término de el "varón" por el "hombre", para resaltar la importancia de esta reforma, es importante mencionar que a nivel mundial se ha generado una construcción social acerca de lo que significa ser hombre y ser mujer, reproduciendo estereotipos de género que establecen las atributos, características, habilidades, tareas, espacios y actividades que se consideran como apropiados para los hombres y para las mujeres. Los estereotipos de género crean un imaginario colectivo negativo para las mujeres, y constituyen violencia en contra de ellas y discriminación.

Se plantea cambiar el vocablo "ciudadano" por el de "ciudadanía", con la intención de dar a entender que en dicha palabra se encuentran incluidas todas las personas que cuenten con el carácter de ciudadana o ciudadano sonorense; asimismo se especifica que el derecho a ser votada o ser votado será con base al principio de paridad; tales modificaciones representan para las ciudadanas sonorenses una victoria histórica que data desde las pugnas por los derechos político-electorales de las mujeres, encabezadas como se destacó en párrafos anteriores por la sufragista Hermila Galindo.

Se establece la obligatoriedad de la aplicación del principio de paridad en puestos específicos dentro del Poder Ejecutivo, asimismo plantea que dicho principio también deberá observarse en la designación de las Fiscalías Especiales de la Fiscalía General de Justicia del Estado; por otra parte, obliga de manera amplia a los partidos políticos a

formular la postulación de sus candidaturas garantizando el principio de paridad de género en los distintos cargos de elección popular, para con ello lograr la igualdad sustantiva en el acceso a los espacios de poder público y de toma de decisiones, instalando la paridad de género en el acceso a la función pública, como medida permanente para la prevención y el combate de la brecha laboral y de incidencia política de las mujeres

Se propone agregar los términos Diputadas, Candidatas, Gobernadora, Regidurías, Sindicatura, Magistrada, entre otras, modificación que hace visible el trabajo que desempeñan las mujeres en la sociedad y la necesidad de equilibrar la balanza en la apertura que debe haber en los cargos del ejercicio del poder público, y que las mujeres hoy en día ya desempeñan, adoptando además al lenguaje incluyente, en un documento tan importante como lo es nuestra Constitución Política de Sonora, que abona al principio de progresividad de los derechos humanos de las mujeres, puesto que su objeto es garantizar la no discriminación, la igualdad sustantiva y la paridad de género en los tres Poderes del Estado y en los diferentes niveles de gobierno.

Los nombramientos de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia hechos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se deberá observar el principio de paridad de género, este procedimiento de integración de los órganos del Poder Judicial, deberá ser la herramienta suficiente para conseguir decantar el principio de igualdad y progresividad de los derechos humanos de las mujeres.

En atención de la conformación de los ayuntamientos en materia paritaria, se plantean dos tipos de modificaciones, la primera con la intención de atender la correcta armonización del leguaje incluyente, y la segunda para instalar el principio de paridad de manera vertical y horizontal a nivel municipal, en este sentido es importante mencionar que la paridad debe ser reconocida como un principio constitucional que hace obligatorio a los partidos políticos el registro paritario de sus candidaturas a las Presidencias Municipales y a los demás miembros de los ayuntamientos, en su doble dimensión, vertical y horizontal.

Una vez concluida la parte expositiva, se considera pertinente exponer un cuadro comparativo del texto actual y las reformas que hoy se propone, en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMADO
ARTICULO 1o.-	**ARTICULO 1o.-**
…	…
Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:	Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:
A).-	A).-
B).-	B).-
G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley.	G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, **observando el principio de paridad y alternancia de género conforme a las normas aplicables**.
ARTICULO 10.- Son ciudadanos del Estado los varones y las mujeres que teniendo la calidad de ciudadanos de la República, reúnan, además, la de sonorenses.	**ARTICULO 10.- Son ciudadanas y ciudadanos del Estado las mujeres y hombres que, teniendo la calidad de ciudadanos de la República, reúnan, además, la de sonorenses. La mujer y el hombre son iguales ante la ley.**
ARTICULO 16.- Son derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense:	**ARTICULO 16.-** Son derechos y prerrogativas **de la ciudadanía sonorense:**
I.- ...	I. ...
II.- Poder ser votado para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios y nombrado para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de	**II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el**

oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en esta Constitución.	**registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;** **III. … a V. …**
Articulo 22.- … … Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.	**Articulo 22.-** … … **Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.** **Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos**

	y cualquier forma de afiliación corporativa.
ARTICULO 30.- Los Diputados al Congreso del Estado serán electos en su totalidad cada tres años.	**ARTICULO 30.- Las Diputadas y los Diputados** al Congreso del Estado serán electos en su totalidad cada tres años.
Los diputados podrán ser electos, de manera consecutiva, hasta por cuatro periodos consecutivos sin que la suma de dichos periodos exceda de doce años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. En los casos de los diputados que hayan accedido a tal cargo mediante una candidatura independiente, solo podrán postularse para ser electos de manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político o coalición.	**Las Diputadas y los diputados** podrán ser electos, de manera consecutiva, hasta por cuatro periodos consecutivos sin que la suma de dichos periodos exceda de doce años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. En los casos de **las diputaciones** que hayan accedido a tal cargo mediante una candidatura independiente, solo podrán postularse para ser electos de manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político o coalición.
ARTICULO 31.- El Congreso del Estado estará integrado por 21 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales y hasta por 12 diputados electos por el principio de representación proporcional.	**ARTICULO 31.-** El Congreso del Estado estará integrado por 21 **diputadas o diputados** propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales y hasta por **12 diputaciones** electos por el principio de representación proporcional. **En la conformación del Congreso del Estado se deberá cumplir con el principio de paridad y alternancia de género.**
Los diputados electos por mayoría relativa y los electos por el principio de representación proporcional, siendo ambos representantes del pueblo, tendrán idéntica categoría e igualdad de derechos y deberes.	**Las Diputadas o Diputados** electos por mayoría relativa y los electos por el principio de representación proporcional, siendo ambos representantes del pueblo, tendrán idéntica categoría e igualdad de derechos y deberes.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación válida emitida en la elección de que se trate. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político, no podrá ser menor al porcentaje de votación válida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Ningún partido político, podrá tener más de 21 diputados por ambos principios.	En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de **diputaciones**, por ambos principios, que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación válida emitida en la elección de que se trate. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político, no podrá ser menor al porcentaje de votación válida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Ningún partido político, podrá tener más de 21 diputados por ambos principios.
Las leyes aplicables establecerán la demarcación de cada Distrito Electoral.	Las leyes aplicables establecerán la demarcación de cada Distrito Electoral.
ARTICULO 32.- La asignación de Diputados, por el principio de representación proporcional, se hará de acuerdo con la fórmula electoral que se establezca en la Ley, y con sujeción a las siguientes bases:	**ARTICULO 32.-** La asignación **de Diputaciones**, por el principio de representación proporcional, se hará de acuerdo con la fórmula electoral que se establezca en la Ley, y con sujeción a las siguientes bases:
I.- Tendrá derecho a que le sean asignados Diputados por el principio de representación proporcional, todo aquel partido político que obtenga el tres por ciento o más de la votación total emitida;	I.- Tendrá derecho a que le sean **asignadas Diputadas o Diputados** por el principio de representación proporcional, todo aquel partido político que obtenga el tres por ciento o más de la votación total emitida;
II.- Se deroga.	II.- Se deroga.
III.- Solo tendrán derecho a Diputados de representación proporcional los partidos políticos que hayan registrado candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el número de distritos que señale la Ley;	III.- Solo tendrán derecho **a Diputaciones** de representación proporcional los partidos políticos que hayan registrado candidatas **a Diputadas o Diputados** por el principio de mayoría relativa, en el número de distritos que señale la Ley;
	IV.- Se deroga.

IV.- Se deroga. ARTICULO 33.- Para ser Diputado Propietario o Suplente al Congreso del Estado se requiere: I.- Ser ciudadano sonorense en ejercicio de sus derechos políticos. II.- Se deroga. III.- Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o mas distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo de diputado en cualquiera de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección. IV.- No haber sido Gobernador del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aún cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto. V.- ... VI.-... VII.- No haber sido Diputado Propietario durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección. VIII.- No haber sido Diputado o Senador Propietario del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección. IX.- …	**ARTICULO 33.-** Para ser **Diputada o Diputado** Propietario o Suplente al Congreso del Estado se requiere: I.- Ser **ciudadana o ciudadano** sonorense en ejercicio de sus derechos políticos. II.- Se deroga. III.- Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o mas distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo **de diputada o diputado** en cualquiera de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección. IV.- No haber sido **Gobernadora o Gobernador** del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aún cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto. V.- … VI.- **…** VII.- No haber sido **Diputada o Diputado** Propietario durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección. VIII.- No haber sido **Diputada, Diputado, Senadora o Senador** Propietario del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección. IX.- ...

X.- No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de esta Constitución.	X.- No haber sido **magistrada o magistrado** propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de esta Constitución.
ARTICULO 34.- Los Diputados rendirán la Protesta de Ley ante el Congreso o ante la Diputación Permanente.	**ARTICULO 34.- Las Diputadas y los Diputados** rendirán la Protesta de Ley ante el Congreso o ante la Diputación Permanente.
97.- ... …	**97**.- … … **Para el nombramiento de los fiscales especializados en materia de delitos electorales y anticorrupción, se deberá de observar el principio de paridad y alternancia de género.**
ARTICULO 113.- … … … Los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán hechos por el Gobernador del Estado, preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad dentro del Poder Judicial o entre las que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes, en otras ramas de la profesión jurídica. Dichos nombramientos serán sometidos a la aprobación del Congreso, el que otorgará o negará esta aprobación dentro del término, de tres días. Si el Congreso no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por	**ARTICULO 113.-** ... … … Los nombramientos de **las Magistradas y Magistrados** del Supremo Tribunal de Justicia serán hechos por **el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, observando el principio de paridad de género**, **y considerando** preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad dentro del Poder Judicial o entre las que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes, en otras ramas de la profesión jurídica. Dichos nombramientos serán sometidos a la aprobación del Congreso, el que otorgará o negará esta aprobación dentro del término,

aprobados los nombramientos. Sin aprobación expresa o tácita no se podrá tomar posesión del cargo. ... ARTICULO 117.- … …	de tres días. Si el Congreso no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin aprobación expresa o tácita no se podrá tomar posesión del cargo. **ARTICULO 117.- …** **…** **Las designaciones o nombramientos de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, y de las Jueces y los Jueces de Primera Instancia, se deberá de observar el principio de paridad de género.** **…**
… ARTICULO 122.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia nombrará al Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia y a los demás funcionarios y empleados de su adscripción. …	**ARTICULO 122.-** El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia nombrará **observando el principio de paridad y alternancia de género a la Secretaria o** Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia y a los demás funcionarios y empleados de su adscripción. **…**
ARTICULO 130.- Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente.	**ARTICULO 130.-** Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente **o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicatura que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad,** que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de **las Regidurías,** habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada **Síndicatura y Regiduría propietaria** será elegido un Suplente.

Todos los Regidores Propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones	**Todos las Regidoras y Regidores Propietarios** serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 1 párrafo tercero inciso G, 10, 16 párrafo primero fracción II, 22 párrafo quince, dieciséis y diecisiete, 30, 31, 32 fracción I y II, 33 fracciones I, III, IV, VII, VIII, X, 34, 113 párrafo cuarto, 122 párrafo primero, y 130, y se **adicionan** al artículo 97 párrafo octavo, y al 117 párrafo tercero, todos de la Constitución Política Libre y Soberana del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- …

…

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

A).- ..

B).- ..

…

G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, **observando el principio de paridad y alternancia de género conforme a las normas aplicables**.

ARTICULO 10.- Son ciudadanas y ciudadanos del Estado las mujeres y hombres que, teniendo la calidad de ciudadanos de la República, reúnan, además, la de sonorenses. La mujer y el hombre son iguales ante la ley.

ARTICULO 16.- Son derechos y prerrogativas **de la ciudadanía sonorense:**

I. ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. … a V. …

Articulo 22.- …
…

…

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

ARTICULO 30.- Las Diputadas y los Diputados al Congreso del Estado serán electos en su totalidad cada tres años.

Las Diputadas y los diputados podrán ser electos, de manera consecutiva, hasta por cuatro periodos consecutivos sin que la suma de dichos periodos exceda de doce años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. En los casos de **las diputaciones** que hayan accedido a tal cargo mediante una candidatura independiente, solo podrán postularse para ser electos de manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político o coalición.

ARTICULO 31.- El Congreso del Estado estará integrado por 21 **diputadas o diputados** propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales y hasta por **12 diputaciones** electos por el principio de representación proporcional. **En la conformación del Congreso del Estado se deberá cumplir con el principio de paridad y alternancia de género.**

Las Diputadas o Diputados electos por mayoría relativa y los electos por el principio de representación proporcional, siendo ambos representantes del pueblo, tendrán idéntica categoría e igualdad de derechos y deberes.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de **diputaciones**, por ambos principios, que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación válida emitida en la elección de que se trate. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político, no podrá ser menor al porcentaje de votación válida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Ningún partido político, podrá tener más de 21 diputados por ambos principios.

Las leyes aplicables establecerán la demarcación de cada Distrito Electoral.

ARTICULO 32.- La asignación **de Diputaciones**, por el principio de representación proporcional, se hará de acuerdo con la fórmula electoral que se establezca en la Ley, y con sujeción a las siguientes bases:

I.- Tendrá derecho a que le sean **asignadas Diputadas o Diputados** por el principio de representación proporcional, todo aquel partido político que obtenga el tres por ciento o más de la votación total emitida;

II.- Se deroga.

III.- Solo tendrán derecho **a Diputaciones** de representación proporcional los partidos políticos que hayan registrado candidatas **a Diputadas o Diputados** por el principio de mayoría relativa, en el número de distritos que señale la Ley;

IV.- Se deroga.

ARTICULO 33.- Para ser **Diputada o Diputado** Propietario o Suplente al Congreso del Estado se requiere:

I.- Ser **ciudadana o ciudadano** sonorense en ejercicio de sus derechos políticos.

II.- Se deroga.

III.- Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o mas distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo **de diputada o diputado** en cualquiera de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección.

IV.- No haber sido **Gobernadora o Gobernador** del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aún cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.

V.- …

VI.- **…**

VII.- No haber sido **Diputada o Diputado** Propietario durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección.

VIII.- No haber sido **Diputada, Diputado, Senadora o Senador** Propietario del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección.

IX.- ...

X.- No haber sido **magistrada o magistrado** propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de esta Constitución.

ARTICULO 34.- Las Diputadas y los Diputados rendirán la Protesta de Ley ante el Congreso o ante la Diputación Permanente.

97.- …

…

Para el nombramiento de los fiscales especializados en materia de delitos electorales y anticorrupción, se deberá de observar el principio de paridad y alternancia de género.

ARTICULO 113.- ...

Los nombramientos de **las Magistradas y Magistrados** del Supremo Tribunal de Justicia serán hechos por **el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, observando el principio de paridad de género**, **y considerando** preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad dentro del Poder Judicial o entre las que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes, en otras ramas de la profesión jurídica. Dichos nombramientos serán sometidos a la aprobación del Congreso, el que

otorgará o negará esta aprobación dentro del término, de tres días. Si el Congreso no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin aprobación expresa o tácita no se podrá tomar posesión del cargo.

ARTICULO 117.- …
…

Las designaciones o nombramientos de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, y de las Jueces y los Jueces de Primera Instancia, se deberá de observar el principio de paridad de género.

…

ARTICULO 122.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia nombrará **observando el principio de paridad y alternancia de género a la Secretaría o** Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia y a los demás funcionarios y empleados de su adscripción.
…

ARTICULO 130.- Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente **o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicatura que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad,** que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de **las Regidurías,** habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada **Síndicatura y Regiduría propietaria** será elegido un Suplente.

Todos las Regidoras y Regidores Propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora a 24 de septiembre de 2020.

DIPUTADA MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ.

HONORABLE CONGRESO

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 140 FRACCION I DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La identidad de las mujeres es el conjunto de características sociales, corporales y subjetivas que la caracterizan de manera real y simbólica. La feminidad es la distinción cultural históricamente determinada que caracteriza a la mujer a partir de su condición genérica y la define de manera contrastada, excluyente y antagónica frente a la masculinidad del hombre. Estas características son asignadas por que se considera que la mujer debe realizar actividades, comportarse y pensar de cierta manera, para que cumplan con su rol de mujer".[4]

El articulo 140 f. I de nuestro Código de Familia para el Estado de Sonora vulnera directamente el derecho humano a la igualdad y no discriminación por razón de género, reconocido en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al hacer distinción entre el varón y la mujer, porque si bien los seres humanos, en razón de su estructura anatómica presentan una diferencia que permite identificarlos como hombre o mujer, lo cual ha conducido a considerar que hay dos sexos

[4] Lagarde, Marcela, Identidad femenina, UNAM.
http://poseidon.posgrado.unam.mx/publicaciones/ant_omnia/20/04.pdf

con los que las personas deben identificarse, y partir de ese dato biológico, se han establecido roles de género, con la idea de que hay ciertas capacidades, sentimientos y conductas que corresponden a los hombres y otras a las mujeres, creando estereotipos de género relacionados con las características que social y culturalmente les han sido asignadas, los cuales pueden afectar a ambos sexos, no puede negarse que históricamente esos estereotipos han tenido un mayor efecto negativo en las mujeres, pues originan múltiples limitaciones jurídicas, políticas y económicas al adelanto de la mujer que por mucho tiempo derivaron en actos discriminatorios por razón de género, los cuales si bien se han tratado de erradicar a través de diversas reformas constitucionales y legales, lo cierto es que entre los estereotipos relacionados con los roles de género que deben abandonarse, se encuentra el relativo a visualizar y limitar a la mujer a las tareas del hogar y cuidado de los hijos; concepción que no es compatible con un sistema democrático en el que debe imperar un principio de igualdad sustancial entre las personas sin importar el género o sexo al que pertenezcan, pues en el sistema constitucional mexicano el respeto a la dignidad inherente del ser humano constituye el vértice total de todos los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal. Así, para erradicar esta desigualdad provocada por la discriminación de género, en ocasiones se intenta justificar que la ley presente un trato diferenciado a favor de las mujeres, como una de las vías necesarias para erradicar la discriminación y desigualdad de facto.

Esto nos dice que la mujer tiene preferencia de quedarse en el domicilio conyugal. Esto denota que el legislador hizo distinción en que, frente a la permanencia en el domicilio conyugal, discrimina por el solo género de las personas, para el caso de la separación de cónyuges, establece que la mujer tiene derecho preferente de permanecer en dicho domicilio.

Es así entonces que se propone una reforma al Código ya mencionado para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

TITULO QUINTO DEL DIVORCIO **CAPITULO I** DISPOSICIONES GENERALES. **…** **…**	**TITULO QUINTO** DEL DIVORCIO **CAPITULO I** DISPOSICIONES GENERALES. **…** **…**
Articulo 140.- Al admitirse la demanda de divorcio o antes si hubiere urgencia y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:	**Articulo 140.-** Al admitirse la demanda de divorcio o antes si hubiere urgencia y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:
I. Separar a los cónyuges en todo caso. Para este efecto el juez prevendrá al marido que se separe del domicilio conyugal y ordenará se le entreguen su ropa, objetos personales y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio a que esté dedicado.	I. Separar a los cónyuges en todo caso. Para este efecto el **juez prevendrá a cualquiera de los cónyuges** que se separe del domicilio conyugal y ordenará se le entreguen su ropa, objetos personales y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio a que esté dedicado.
Sólo a solicitud de la mujer se podrá ordenar su separación del domicilio conyugal. En este supuesto el juez ordenará se le entreguen su ropa, objetos personales y los bienes que, en su caso, sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que está dedicada.	**Cualquier cónyuge podrá solicitar su separación del domicilio conyugal.** En este supuesto el juez ordenará se le entreguen su ropa, objetos personales y los bienes que, en su caso, sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que está dedicada.

Derivado de lo anterior, es deber del suscrito, proponer la presente iniciativa con el objeto de eliminar del marco normativo una disposición que afecta expresamente y de forma negativa el derecho humano del hombre de igualdad.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTICULO 140, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 140, fracción I del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TITULO QUINTO

DEL DIVORCIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

…

…

Articulo 140.- Al admitirse la demanda de divorcio o antes si hubiere urgencia y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Separar a los cónyuges en todo caso. Para este efecto el juez prevendrá a cualquiera de los cónyuges que se separe del domicilio conyugal y ordenará se le entreguen su ropa, objetos personales y los bienes que sean necesarios para el a que esté dedicado.

Cualquier cónyuge podrá solicitar su separación del domicilio conyugal. En este supuesto el juez ordenará se le entreguen su ropa, objetos personales y los bienes que, en su caso, sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que está dedicada.

…

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 24 de Septiembre del 2020.

DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

COMISION DE GOBERNACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, mediante el cual hacen del conocimiento de este Órgano Legislativo que calificaron como procedente la causa de la renuncia presentada por la C. Alejandra Rebeca Godoy Rodríguez, al cargo de Regidora Propietaria de ese órgano de gobierno municipal remitiendo, a esta Soberanía, la documentación respectiva, a efecto de que sea aprobada en definitiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular,

directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDA.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor son de carácter obligatorio pero en caso de existir renuncia a dichos cargos, conocerán de las mismas los Ayuntamientos respectivos, en términos de lo previsto por el Titulo Quinto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Las renuncias a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, solamente procederán por causas justificadas que calificará el Ayuntamiento, según se desprende del artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CUARTA.- Es facultad del Congreso o en caso de que éste se encuentre en receso, de la Diputación Permanente, aprobar las renuncias a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de acuerdo con lo que dispone el artículo 171 de la Ley citada con anterioridad.

QUINTA.- Para el particular, mediante acuerdo 306 de fecha 17 de agosto de 2020, el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, calificó como procedente la causa que la ciudadana Alejandra Rebeca Godoy Rodríguez, invocó en su escrito de renuncia al cargo mencionado en el proemio del presente dictamen, lo cual consta en el acta de sesión ordinaria número 37 del Ayuntamiento mencionado, misma que fue remitida a este Congreso por el citado órgano de gobierno, razón por la cual, estimamos procedente que este Pleno apruebe la renuncia de la Regidora Propietaria, al haberse cumplido lo prescrito en el artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Habida cuenta que los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será substituido

por la suplente correspondiente, deberá hacerse del conocimiento a la C. Miroslava Serrano Coronel que le corresponde suplir la ausencia originada con motivo de la renuncia en mención.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, tomando en consideración que el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, ha calificado la causa como procedente, aprueba la renuncia presentada por la ciudadana Alejandra Rebeca Godoy Rodríguez, al cargo de Regidora Propietaria de dicho Ayuntamiento, con efectos a partir del día de aprobación del presente Acuerdo, razón por la cual deberá hacerse del conocimiento a la ciudadana Miroslava Serrano Coronel, Suplente, el contenido de la presente resolución, a efecto de que rinda la protesta de Ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 y 27 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDO.- Se comisiona al diputado Orlando Salido Rivera, para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 21 de septiembre de 2020.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.